

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **031** 2012 00279

Se insta a los herederos para que en el término de diez (10) acrediten en debida forma, la existencia de la unión marital de hecho que se aduce se ajustó entre los causantes.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez